

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

RAD: 2019-145

MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑONEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada del señor **CESAR ANDRES GONZALES DAVILA**, igualmente mayor de edad, vecina de esta, ciudad, manifiesto a usted con todo respeto por medio del presente escrito, que presento ante ustedes **RECURSO DE REPOSICION**, contra la decisión AUTO interlocutorio de fecha 18 De julio de 2023, por el cual se decreta lo siguiente:

1. Tener al demandado notificado POR CONDUCTA CONCLUYENTE DESDE EL 23 DE MARZO DE 2023
2. Dejar sin efecto la notificación personal surtida ya que el demandante no advirtió al despacho de la dirección del demandado y no renunció al desplazamiento

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Por ser el auto interlocutorio un acto particular y concreto, y no uno de trámite, preparatorio ni de ejecución, y tener el carácter de un acto definitivo que pone fin a una actuación administrativa, es procedente la reposición que intento; en cuanto a su oportunidad, me hallo el término que señala el Art. 322 del Código General del proceso, es decir tres (3) días dentro de la notificación, que se encuentra en estado del 118 de julio de 2023 teniendo en cuenta que el 20 fue festivo

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

A continuación narro los hechos que motivaron la demanda y la solicitud del recurso

PRIMERO. La señora **MARIA DE LOS ANGELES RENDON**, presenta proceso, presenta proceso ejecutivo contra el señor **CESAR ANDRES GONZALEZ DAVILA**, Por **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**.

SEGUNDO: El despacho manifiesta que el demandado compareció al despacho el 13 de marzo de 2023, solicitando fecha y hora para asistir al despacho, y que el día siguiente es decir el 14 de marzo el demandante allega al despacho una constancia de que fue enviada la notificación al demandado.

El despacho manifiesta que el mismo día fueron aportadas constancia de notificación El despacho manifiesta que no se tiene por válida la notificación hecha al demandado puesto que no aportó dirección del mismo o más bien no aportó esta información al despacho para ser notificado personalmente y renunciar al desplazamiento,

Si bien es cierto el demandado una vez le llega la notificación a su dirección procede a comunicarse con el despacho para ser atendido, y teniendo en cuenta que el demandante alega al día siguiente de que este fue notificado, no se puede tomar como

notificado por conducta concluyente al demandado puesto que el despacho tampoco se pronuncio al respecto de la notificación , si bien es cierto al darse cuenta de que la notificación queda invalidada , no procede ser notificado el demandado por conducta concluyente desde el 13 de marzo fecha que se presenta al despacho via virtual, ya que este se presenta en pos de la notificación que le llega y conforme esta providencia esta notificación queda invalidada , por lo tanto el despacho debe tener por notificado al demandado desde el momento que se presenta la contestación a través de su apoderado judicial . ya que no fue notificado y no limitar su derecho a la defensa ya que el esta compareciendo en virtud de las ordenes judiciales impartidas por el despacho .

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

El artículo 301 del cgp manifiesta: La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En este caso el demandado al preguntar al despacho por la hora en ser atendido el no fue informado de la demanda y su contenido como las pruebas que la parte actora pretende hacer valer al despacho , no se dan los requisitos de la notificación por conducta concluyente , a partir de la comunicación al demandado ya que el se entera por la notificación personal que le llega a su residencia y por eso se comunica , pero esta fue invalidada por el despacho al ser invalidada la notificación personal por el lleno de los requisitos , no se debe tomar notificado al demandado por conducta concluyente desde el 13 marzo , por las razones antes expuestas.si se invalida la notificación personal volvemos al inicio del proceso.

PETICION

Conforme a los hechos expuestos en este recurso Concluyo y solicito a esta entidad, que sea revocada la decisión tomada por el despacho mediante auto proferido el 17 de julio de 2023 , en cuanto a la notificación al demandado por conducta concluyente ya que las notificación del 291 fue invalidada por el despacho. Y el demandado no tuvo conocimiento del proceso en ese momento.

PRUEBAS

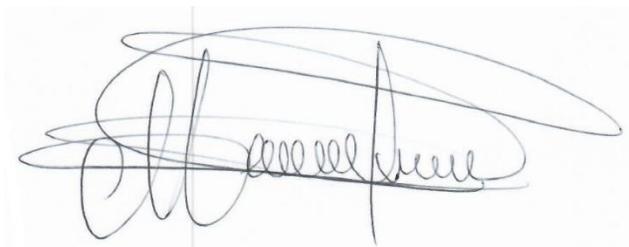
Téngase como prueba La actuación surtida en el proceso

FUNDAMENTOS DEDERECHO, ratifico como fundamentos de derecho que sirven como sustentación jurídica del presente recurso entre otras las siguientes normas.

NOTIFICACIONES

Como Recurrente me notifico en la Carrera 4 No 11-45 Oficina 519 Edificio Banco de Bogotá Cali-Valle Email mcornejo537@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. E. Cornejo Quiñonez', with a large, sweeping flourish above the name.

MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑONEZ
C.C No 31983303 de Cali
T.P No 74964 del C.S de la Judicatura